

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso, informandole que el apoderado de la parte demandante dentro del término concedido, presentó documentos con los que aduce subsanó la demanda.

El lapso para su presentación corrió durante los días 24, 25, 28, 29, 30 de marzo de 2022 y el memorial fue allegado el día 28/03/2022.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00102 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito clarificando los aspectos objeto de reparo, en consecuencia, se observa que el libelo introductor fue subsanado dentro del término otorgado por el Despacho.

Precisado lo anterior, al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admite la demanda Verbal Declarativa de nulidad de Contrato promovida por el señor Ernesto González Guerrero en contra de Edgar Rios Prada y Milena Andrea Ostos Acuña.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Por último, frente a la medida cautelar solicitada, se fijará, para su decreto el monto del 20%, de las pretensiones, como caución que deberá ser pagada a instancias de este Despacho Judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Nulidad de Contrato promovida por el señor Ernesto González Guerrero en contra de Edgar Ríos Prada y Milena Andrea Ostos Acuña

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR caución en cuantía del 20%, por el monto total de las pretensiones, antes de decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffacb09e7c7be848c732abe440f9ae6754689217542be50debabf320dfe961c
d**

Documento generado en 31/03/2022 04:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**